



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 02 de septiembre de 2022.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante allega resultados de la notificación personal efectuada a través de correo electrónico (neglobalcazar@hotmail.com) al señor Andrés Balcázar Freyre para lo cual se registran los siguientes términos:

Fecha reportada como entrega del mensaje: 13 de julio de 2022

Corre el termino de dos días (14 y 15 de julio de 2022)

Traslado: 18,19,21,22,25,26,27,28,29, de julio y 01 de agosto de 2022, termino cual feneció venció en silencio.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 086
Septiembre 05 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL
ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	76-890-40-89-001-2021-00058-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	ANDRES BALCAZAR FREYRE

Auto Interlocutorio N.º 397

Yotoco, Valle del Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Banco de Bogotá a través, de apoderado contra el señor Andrés Balcázar Freyre

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo, el pagare No. 94457196 suscrito el día 27 septiembre de 2016, y con base a ello se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 139 de fecha 31 de mayo de 2021 y corregido en auto 147 de fecha 16 de Junio de 2021.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, Banco de Bogotá a través de apoderado judicial y la parte demandada Andrés Balcázar Freyre, a quien se le considero



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

surtida la notificación personal el día 13 de julio de 2022, disponiendo al demandado el término otorgado por la ley para que presentara su contestación al igual que su derecho de réplica, sin embargo, una vez vencido el termino para presentar la contestación de la demanda, se observa que el extremo pasivo no allego documentación alguna en la que se evidencie el aporte de la misma, y mucho menos escrito contentivo de excepciones.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de del señor Andrés Balcázar Freyre identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.196 y a favor del demandante Banco de Bogotá, para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago No. 139 del 31 de mayo de 2021 y corregido en auto 147 de fecha 16 de Junio de 2021.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO. - CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

\$3.571.212 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97095f5badac9024ef0c7df1b03621710844ab9da629d58051a9df9a6d66c477**

Documento generado en 02/09/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>